

Con fecha 30 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la siguiente disposición:

## Ley que establece medidas para impulsar la masificación de Gas Natural

Mediante la publicación de la Ley N° 32315, el Congreso de la República aprobó la *Ley que establece medidas para impulsar la masificación del Gas Natural* (en adelante, la “Ley”), con la finalidad de proponer medidas que impulsen el acceso de la población al gas natural y proteger el ambiente a través de la ejecución de proyectos de masificación como la infraestructura de almacenamiento de hidrocarburos y red de distribución de ductos de gas. Además, se regulan mecanismos de compensación para priorizar el acceso descentralizado al gas natural y se crea una entidad que gestione la capacidad de almacenamiento disponible en el Perú y de esta manera garantizar el abastecimiento continuo del gas natural.

La Ley es aplicable a todos los Proyectos que promueve el Minsiterio de Energía y Minas (MINEM) para la prestación del servicio público de distribución de gas natural por redes de ductos, desarrollados por empresas del sector privado o público. Los Proyectos mencionados se financiarán con los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) o del Sistema de Seguridad Energética de Hidrocarburos (SISE). También se podrá financiar a los Proyectos con los recursos provenientes del canon y regalías, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Además, aquellas empresas a cargo de los Proyectos, deberán realizar la actividad de distribución de gas natural por red de ductos dentro del marco aplicable a la seguridad, calidad del servicio y materia ambiental, estando sujetas a la fiscalización de las autoridades competentes.

Por otro lado, la Ley crea el mecanismo de compensación para el acceso descentralizado de gas natural, con el objetivo de nivelar los precios finales de gas natural para los usuarios regulados de dicho servicio que no superen los 50,000 m<sup>3</sup>/mes. Este mecanismo es aplicado a través de un descuento tarifario en la facturación mensual de los usuarios de las concesiones de los usuarios de las concesiones de distribución de gas natural por red de ductos, en donde el precio final no debe ser inferior al valor de referencia.

Para gestionar las instalaciones de almacenamiento de hidrocarburos pertenecientes al Estado peruano, la Ley crea la Agencia de Inventarios de Combustibles (AIC), la misma que será una entidad privada sin fines de lucro con personería jurídica de derecho público. La AIC se encontrará conformada por todos los agentes obligados a mantener existencias de combustibles líquidos, GLP y otros hidrocarburos, así como por representantes del MINEM y sus decisiones serán de cumplimiento obligatorio por los agentes.

Adicionalmente, la AIC se encargará de promover y ejecutar proyectos de infraestructura de almacenamiento de combustibles líquidos, GLP y otros hidrocarburos. El resto de sus funciones deberá reglamentarse mediante Decreto Supremo, sin embargo, no se encuentran dentro de su alcance aquellas instalaciones de almacenamiento de hidrocarburos que han sido concesionadas y las pertenecientes al sector privado.

La Ley establece que los recursos del SISE deberán financiar de forma prioritaria los proyectos de infraestructura de almacenamiento de hidrocarburos, lo cual deberá ser declarado por el MINEM mediante resolución Ministerial. Además, se dispone que el Poder Ejecutivo tiene un plazo de sesenta (60) días calendario para conformar una comisión multisectorial que elabore un plan priorizado de masificación energética para los departamentos de la Amazonía con propuestas regulatorias que fomenten el uso del gas natural.

Finalmente, se modifican una serie de disposiciones contenidas en la Ley que Crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y en la Ley de Petróleos del Perú (Petroperú).

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros: [lidybenzaquen@esola.com.pe](mailto:lidybenzaquen@esola.com.pe)

